



Proceso	ACCION POPULAR	Radicado
Accionante	JOHAN GALLEGO	05 001 31 03 009 2021 0042 00
Coadyuvante	JAVIER ARIAS	
Accionado	BANCOLOMBIA S.A.	
Asunto	Inadmitir acción, tres (3) días para subsanar requisitos	

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, abril (30) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Se procede a decidir sobre la admisibilidad o inadmisibilidad de la ACCIÓN POPULAR formulada por **JOHAN GALLEGO** contra **BANCOLOMBIA S.A.** con base en las siguientes,

CONSIDERACIONES

Al estudiar la presente ACCIÓN POPULAR a la luz de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 472 de 1998, el Despacho encuentra que el actor popular debe cumplir las siguientes exigencias formales:

-Indicar los derechos presuntamente amenazados o vulnerados, ya que el libelo genitor adolece de tal manifestación. Aspecto diferente a los hechos que se narran y soportan la acción¹. Lo anterior conforme el literal a del artículo 18 de la Ley 472 de 1998.

-Aclarar cuál es el sitio donde ocurre el hecho vulnerador del derecho colectivo, toda vez que en el escrito de demanda no aduce y, tratándose de una entidad bancaria como Bancolombia, que cuenta con varias sucursales en todo el territorio nacional, debe indicarse concretamente la dirección de la sucursal donde se produce la violación, por efecto de asignación de competencia.

- De los anteriores requisitos allegará copia para surtir el traslado a la demandada.

En consecuencia, se inadmitirá la presente Acción Popular, para que en el término de tres (3) días la parte actora cumpla con el requerimiento exigido, so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 472 de 1998.

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

¹ Sólo realiza un relato sobre la ausencia de ventanilla preferente y apta para personas de talla baja de aquella entidad bancaria.



RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente Acción Popular formulada por **JOHAN GALLEGO** contra **BANCOLOMBIA S.A.**

SEGUNDO: Conceder a la parte actora, el término de tres (3) días para que sirva corregir los defectos de los cuales adolece la presente demanda, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ

L.M.

Firmado Por:

YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **662b29ea9d01606294ff6ff01709cbb05b5e4b756429410139a4b569390d3c65**

Documento generado en 30/04/2021 06:02:20 PM